



Resolución Jefatural

Nº 53 - 2016 -MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 24 OCT. 2016

Vistos, el Informe N° 1342-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6389-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 184-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-CLGB, la Carta N° 0176-2016/CSL/RL/ PLEPC y la Carta N° 106-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca – Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación del Supervisor, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fijó como fecha de inicio de ejecución de la obra el día 27 de noviembre de 2015; por tanto, su finalización es el 21 de septiembre de 2016;

Que, en el Asiento N° 404, del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que en el eje K, I, J del cerco perimétrico a rehabilitar se encuentra el cimiento existente el cual es de muy bajo peralte y concreto muy pobre, donde los trabajos de rehabilitación, serán muy costoso debido al mal estado que presenta, por lo que, según el informe del Especialista de Estructuras propone el corte y demolición de este tramo de muro para construir un nuevo cerco, toda vez que las condiciones actuales del muro son de mala calidad y un peligro ante un sismo y se presenciaría condiciones similares en otros puntos del cerco, se recomienda actuar de similar forma, recomendando considerar los trabajos como Adicional;

Que, con Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2016, el Contratista señaló que en virtud al Asiento N° 404 en lo que se refiere a los tramos I, J, K, L, los dowells anclarían en terreno natural, por lo que no se puede desarrollar los trabajos de acuerdo a lo indicado en los planos; de otro lado, la cimentación de estos muros están muy deteriorados y de baja existencia como se observa en las tomas fotográficas, por lo que al efectuarse nuevos muros este trabajo sería adicional";

Que, a través del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de Julio de 2016, el Contratista indicó que con relación a la ejecución del tramo E-D-C-B portón actual (cerco a rehabilitar detrás del Taller Industrias Alimentarias y Sub Estación), existen las siguientes limitaciones: (i) no se puede colocar los dowells porque el concreto de la cimentación actual, es concreto ciclópeo donde existen piedras de 12" de diámetro en donde no se pueden anular los fierros considerados en los planos; y, (ii) Se advierte el mal estado de la cimentación, porque el concreto se desmorona como se comprobó in situ con el Supervisor; y al no poder efectuar estos trabajos, se consulta a la Supervisión, qué tipo de cerco se va a ejecutar, por lo que, si es nuevo tendría que ser un adicional;

Que, con Asiento N° 409 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2016, el Contratista comunicó la necesidad de construir un nuevo cerco en el tramo I, J, K, L, debido al poco peralte del cimiento y su pobre dosificación del concreto encontrado, por lo cual se hace necesario la aprobación de un adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 411 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de julio de 2016, el Supervisor señaló que en relación a los Asientos N° 404, 405, y 406, del Cuaderno de Obra, se presentará un informe del estado situacional del cerco a la Entidad, para la evaluación respectiva;

Que, a través de la Carta N° 108-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 18 de julio de 2016, la cual adjunta el Informe N° 037-2016-FNVD-JS-CSL, el Supervisor comunicó sobre las condiciones del cerco perimétrico;

Que, por Oficio N° 2596-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de agosto de 2016, la Entidad absolvio la consulta formulada, en virtud al Informe N° 639-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras e Informe N° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR del especialista en Estructuras, precisando que no es posible rehabilitar los dos tramos de cerco perimétrico por tratarse de un muro antiguo en completo estado de deterioro por acción del salitre y la inclemencia climática, en consecuencia debe ejecutarse un cerco nuevo con los detalles típicos que se presentan en la lámina E-66 y E-67;

Que, mediante Carta N° 0117-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 03 de agosto de 2016, la cual adjunta el Informe N° 040-2016-FNVD-JS-CSL, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Cerco Nuevo en lugar de los cercos existentes, entre los tramos: 1° Inicio de Cerco existente a reforzar D-C-B-B° portón y 2° entre vértices I-J-K-L de la obra de la Institución Educativa Guillermo E. Billinghurst;

Que, en el Asiento N° 445 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto de 2016, el Contratista dejó constancia que el 01 de agosto de 2016 recibió de la Entidad el Oficio N° 2596-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, correspondiente a la absolución de la consulta de los dos tramos del cerco perimétrico, reconociendo de esta manera la necesidad de ejecutar nuevo cerco perimétrico, requiriendo se prosiga con el procedimiento de aprobación del adicional de obra;

Que, con Asiento N° 465 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de agosto de 2016, el Contratista dejó constancia que la Entidad está elaborando el expediente del adicional de los nuevos tramos del cerco perimétrico, por lo que los mismos no podrán ejecutarse, hasta la aprobación del acotado adicional;



Resolución Jefatural

Nº 1 53 - 2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 24 OCT. 2016

Que, con Oficio N° 2867-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico del adicional de obra para su verificación y conformidad respectiva;

Que, mediante Carta N° 58-2016/CEN-BARRANCA, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual se encuentra suscrito en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 2956-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Supervisor el 06 de septiembre de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 para su pronunciamiento correspondiente y le solicitó la determinación del Deductivo Vinculante N° 01,

Que, a través de la Carta N° 0142-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 12 de septiembre de 2016, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, señalando que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, para la continuación del trámite respectivo;

Que, por Resolución Jefatural N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, de fecha 26 de septiembre de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 21 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016;

Que, a través del Oficio N° 6234-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 26 de septiembre de 2016, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante la cual se aprobó el Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende la ejecución de cerco nuevo en los tramos I-J-K-L y D-C-B-A, por el monto ascendente a S/ 181 110,63 (Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Diez con 63/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al referido contrato, por el monto de S/ 117 353,21 (Ciento Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, en el Asiento N° 570 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 6234-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED a través del cual la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba el Adicional de Obra N° 02; por lo que, solicitará la ampliación de plazo respectiva;

Que, a través de la Carta N° 106-2016/CEN BARRANCA, recibida por el Supervisor el 06 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 18 por setenta y siete (77) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de vicio oculto en el cerco perimétrico, al resultar necesaria la demolición y

ejecución de cercos en los tramos D-C-2° y I-J-K-L, y por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02, hechos que han ocasionado la afectación de la Ruta crítica que involucra las siguientes partidas comunes en varios frentes de la obra: 01 Estructuras, 01.01 Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, 01.02 Movimiento de Tierras, 01.03 Concreto simple, 01.04 Concreto armado, 01.07 Varios; 02 Arquitectura, 02.01 Muros y Tabiques de albañilería, 02.02 Revoques y revestimiento, 02.11 Pintura, 02.12 Varios, limpieza y jardinería, cuantificando dicha ampliación desde el 12 de julio de 2016 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, inicio de causal) hasta el 26 de septiembre de 2016 (fecha de notificación del Oficio N° 6234-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 02);

Que, con Carta N° 0176-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 12 de octubre de 2016, el Supervisor remitió su Informe N° 72-2016-FNVD-JS-CSL recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por setenta (77) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia de la causal como sustento de la ampliación de plazo, toda vez que en el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2016, solo dejó constancia del mal estado de la cimentación del cerco perimétrico y de la necesidad de tramitar un adicional de obra; y, (ii) la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista, puesto que la ejecución de la obra se encuentra en atraso, considerando que las partidas de excavación, solado, cimentación, zapatas del cerco perimétrico debieron ejecutarse entre el 18 de enero de 2016 y el 10 de febrero de 2016, siendo que en este periodo de tiempo se debió informar sobre el vicio oculto y no recién el 12 de julio de 2016;

Que, mediante Informe N° 184-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB de fecha 24 de octubre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por setenta y siete (77) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, y además indicó que: (i) conforme consta en el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2016, el Contratista realizó la consulta referida al cerco perimétrico, respecto al bajo peralte y total deterioro del mismo, recomendando su demolición y nueva construcción, sin embargo, dicha partida correspondía ser ejecutada desde el 18 de enero de 2016 al 03 de mayo de 2016; por lo que la Entidad mediante Oficio N° 2596-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de agosto de 2016, absolvió la consulta al Contratista, estableciendo la necesidad que se construya un nuevo cerco perimétrico; en consecuencia se observa que antes del 18 de enero de 2016 el Contratista nunca realizó consulta alguna referida a los tramos del cerco perimétrico de los tramos mencionados, siendo su responsabilidad del Contratista la demora de su ejecución; ii) De otro lado, con relación a la demora por la aprobación del adicional de obra de parte de la Entidad, se indicó que de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con Oficio N° 2956-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 06 de septiembre de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 para que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del mismo, por lo que mediante Carta N° 0142-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 12 de septiembre de 2016, el Supervisor recomendó su procedencia, en ese sentido, a partir de dicha fecha la Entidad cuenta con catorce (14) días calendario para emitir la resolución que aprueba el adicional de obra, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED el 26 de septiembre, por tanto, no existe demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02; iii) El avance real ejecutado de la obra durante el mes de septiembre de 2016, es de 62,6%, frente al programado del 100%, observándose de esta manera que el Contratista viene ejecutando la obra en atrasos; y iv) asimismo, señaló que la Entidad se ha pronunciado sobre el mismo hecho o circunstancia que sustenta la





Resolución Jefatural

Nº 153 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 OCT. 2016

presente solicitud, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 a través de la Resolución Jefatural N° 112-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de septiembre de 2016;

Que, por Memorándum N° 6389-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de la Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1342-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concluyó que la Ampliación de Plazo N° 18 por setenta y siete (77) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista: i) no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no ha efectuado la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal que a su criterio ameriten ampliación de plazo; y ii) recién mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2016, consultó respecto al cerco perimétrico el cual se encontraba en mal estado, cuando dicha partida debió iniciar su ejecución el 18 de enero de 2016 al 03 de mayo de 2016; sin embargo se advierte que antes de su inicio, el Contratista no realizó consulta alguna sobre dicha partida; asimismo la consulta realizada por el Contratista mediante el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2016, fue absuelta por la Entidad el 01 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 2596-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, estableciendo la necesidad que se construya un nuevo cerco perimétrico. En ese sentido, el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica por demora en absolver la consulta durante el periodo de su realización y absolución, estableciendo que la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de la obra es responsabilidad del Contratista por los atrasos imputables a éste; dado que el Contratista está considerando la fecha de consulta del 12 de julio de 2016 como fecha de inicio de causal y no la fecha de ejecución de la partida afectada, teniendo en cuenta que a esta fecha las partidas mencionada ya estaban atrasadas, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, motivo por el cual, el Contratista no ha acreditado que la afectación de la ruta crítica es atribuible a la Entidad; asimismo no se ha producido demora en la aprobación de la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 02, puesto que el Supervisor con Carta N° 0142-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 12 de septiembre de 2016, se dio inicio al plazo que cuenta la Entidad para aprobar la resolución que aprueba el adicional de obra, contemplado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED el 26 de septiembre; motivo por el cual el Contratista no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (...)"*;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por setenta y siete (77) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, debido a que la afectación de la ruta crítica se ha dado por responsabilidad del Contratista, y no por la Entidad, siendo ello así, la solicitud planteada por el Contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1342-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6389-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-



Resolución Jefatural

Nº 53 - 2016 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEOP

24 OCT. 2016

Lima,

UGEOP, el Informe N° 184-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEO-CLGB, la Carta N° 0176-2016/CSL/RL/ PLEPC y la Carta N° 106-2016/CEN BARRANCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por setenta y siete (77) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca - Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º - Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabalí Zavalota
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED